

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, 22 MAR 2019

Auto Interlocutorio No. 465

EXPEDIENTE No. 19001-33-33-006-2019-00049-00
DEMANDANTE: JOHN ANDERSON VELASCO PASSU Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores (as) **JOHN ANDERSON VELASCO PASSU**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **DEYLIN DANIELA VELASCO ULCUE; JENNY MARITZA ULCUE YONDA; ANA LUCIA PASSU; JORGE TELMO VELASCO CANTERO; JORGE IVÁN VELASCO PASSU; FRANCISCO ALEXANDER VELASCO PASSU**, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL** con el fin de que se declare administrativamente responsables de las lesiones personales causadas al señor **JOHN ANDERSON VELASCO PASSU**, como consecuencia de un accidente en el momento en que realizaba actividades de aseo en las instalaciones de la Seccional de Servicios Especializados y de Protección Personal de la Metropolitana de Policía Cauca, el día 27 de enero del 2017.

Una vez estudiada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

Así las cosas, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011, como es, se agotó requisito de procedibilidad (fls. 63-65); el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls. 67-68), las pretensiones se formulan en forma precisa y claras (fls. 68-73), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls. 73-76), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls. 07-50), se razona adecuadamente la cuantía (fl. 84), se señala la dirección para notificación de las

partes (fl. 85), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls 1 a 6), se allegó copia de la demanda, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por **JOHN ANDERSON VELASCO PASSU Y OTROS** contra la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión, Y de la demanda a la **NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el Artículo 175 # 4 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio, y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del

notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.597.317, con tarjeta profesional No. 182.419 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme a los memoriales poderes obrantes en el expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>49</u> DE HOY <u>26</u> DE MARZO DE 2019 HORA: 8:00 A.M. HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria
--